LABORATORIO DE
Políticas Públicas

Consideraciones sobre la sanción de la Ley de Evaluación Educativa

Por Mercedes Romera
Agosto de 2014

ENFOQUE DE DERECHOS

En este documento actualizamos la información contenida en ¿La evaluación educativa en debate?, y damos cuenta de los cambios que se introdujeron en el proyecto oficialista para lograr su aprobación.

Consideraciones sobre la sanción de la Ley de Evaluación Educativa

Introducción

En el presente documento actualizamos la información contenida en **¿La evaluación educativa en debate?**, publicado en el pasado mes de julio, y damos cuenta de los principales cambios que se introdujeron en el proyecto oficialista para alcanzar los votos necesarios para su aprobación.

En busca de una mayoría simple

En la sesión legislativa del día 21 de agosto del año 2014, a partir de un despacho preferencial votado unas semanas antes, tuvo lugar el tratamiento del proyecto de ley reformulado del partido gobernante (PRO), de evaluación de la calidad y equidad educativa. Luego de un intenso debate, dicho proyecto obtuvo sanción por **38 votos a favor**, procedentes de los bloques PRO, Confianza Pública, y de la mayoría de los diputados del interbloque UNEN, con excepción de Verde Alameda y del Partido Socialista Auténtico, que junto al interbloque Frente para la Victoria y los diputados Alejandro Bodart (MST), Marcelo Ramal (FIT) y Pablo Ferreyra (SL), votaron en forma negativa alcanzando apenas **21 votos**.

El despacho de mayoría que fue votado en dicha sesión (Desp. 0361/14), introduce una serie de modificaciones al texto del proyecto original del PRO, que analizamos en el documento ¿La evaluación educativa en debate? (Expte. 805/2013 y agregado 1602/2013), que permiten lograr el respaldo necesario para la aprobación de la ley.

A continuación identificamos las principales modificaciones realizadas por texto definitivo.

Expte. 805/2013 y agregado 1602/2013	Despacho 0361/14
Creación de la entidad *"Artículo 1.- Créase el Instituto de Evaluación de la Calidad y Equidad Educativa, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Educación, con el objeto de diseñar, desarrollar, supervisar y coordinar la evaluación integral del sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires, como instancia participativa".*	*"Artículo 6.-Créase la Unidad de Evaluación de la Calidad y equidad educativa, entidad descentralizada con personería jurídica propia en el ámbito del Ministerio de Educación , con el objeto de diseñar, desarrollar y coordinar la evaluación integral del sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires".*

	• El texto reemplaza Instituto de Evaluación de la Calidad y Equidad Educativa, por Unidad de Evaluación de la Calidad y equidad educativa; y reemplaza entidad autárquica, por entidad descentralizada con personería jurídica propia. • Se elimina del texto supervisar la evaluación educativa.
Definición de evaluación educativa *"Artículo 4.- La evaluación se concibe como un instrumento de mejora continua de la calidad y equidad educativa".*	*"Artículo 1º.- A los fines de la presente ley se entiende por Evaluación al proceso continuo, formativo e integrador de obtener información para formar juicios de valor, que retroalimenten los procesos educativos y contribuyan a la toma de decisiones. La evaluación se dimensiona como una función pedagógica y didáctica de carácter integrador y como un proceso de diálogo, comprensión y mejora continua y sistemática de la calidad y equidad educativa".* • Se precisa con mayor detalle la definición de evaluación educativa.
Objeto de la evaluación educativa *"Artículo 4.- El Instituto realizará la evaluación sistemática y periódica del nivel de aprendizaje alcanzado por los alumnos, de la formación y desempeño docentes, del funcionamiento institucional del sistema educativo y del impacto de las políticas educativas del Ministerio de Educación".*	*"Artículo 7.- La Unidad realizará la evaluación sistemática y periódica del impacto de las políticas educativas del Ministerio de Educación, del funcionamiento institucional del sistema educativo, de las instituciones superiores de formación docente, de la práctica docente y los aprendizajes alcanzado por los alumnos".* • Se elimina del texto: "evaluación del desempeño docente".
Del Director *"Artículo 9.- El Director ejecutivo durará en el cargo por el término de cuatro años pudiendo ser reelecto por un solo período consecutivo, designado por el Jefe de Gobierno a propuesta por el Ministro de Educación, con acuerdo de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con rango de Subsecretario".*	*"Artículo 12.- El Director ejecutivo durará en el cargo por el término de (5) cinco años pudiendo ser designado por un solo período consecutivo, con rango equivalente a Subsecretario. El Director será designado por el Poder Ejecutivo a través de concurso público de antecedentes, de acuerdo a los requisitos del Artículo 12 y oposición frente a un jurado conformado por (3) miembros académicos/as competentes. Deberá convocarse como jurados*

	del concurso a académicos/as competentes e imparciales de reconocida trayectoria. Dicho jurado será propuesto por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación de la presente ley". • Se incrementa a 5 años la duración del cargo del Director. • Se establece que la designación del Director se realiza a través de un concurso público de antecedentes y se fija su procedimiento.
Del Directorio *"Artículo 12.- El Directorio estará integrado por 9 (nueve) miembros* *a) Director Ejecutivo* *b) Dos (2) representantes del Ministerio de Educación: uno por la Dirección General de Planeamiento Educativo, otro por la Dirección General de Carrera Docente o la dependencia que en el futuro la reemplace.* *c) El Presidente de la Comisión de Educación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.* *d) Un representante de la primera minoría en la Comisión de Educación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.* *e) Un (1) representante de los supervisores escolares, elegido por el Ministro de Educación.* *f) Un representante de uno de los cuatro (4)) sindicatos docentes con mayor cantidad de afiliados, que rotará cada año siguiendo el orden de cantidad de afiliados de mayor a menor.* *g) Un representante del consejo de educación de gestión privada.* *h) El Presidente del Comité Científico-Académico".*	*"Artículo 15.- El Directorio estará integrado por 11(once) miembros* *a) Director Ejecutivo* *b) Dos (2) representantes del Ministerio de Educación: uno por la Dirección General de Planeamiento Educativo, otro por la Dirección General de Carrera Docente o la dependencia que en el futuro la reemplace.* *c) Tres (3) miembros de la Comisión de Educación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Presidente, el Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2°.* *d) Dos (2) representante de uno de los cuatro (4) sindicatos docentes con mayor cantidad de afiliados, que rotarán cada año siguiendo el orden de cantidad de afiliados de mayor a menor* *e) Un (1) representante de los supervisores escolares elegidos por el Ministro de Educación.* *e) Un representante del consejo de educación de gestión privada.* *f) El Presidente del Comité Científico-Académico".* • Se incrementa a 11 el número de miembros. Se suma 1 representante más de la Comisión de Educación de la Legislatura. Se suma 1 representante más de los sindicatos docentes.

De los recursos *Artículo 18°.- Son recursos del Instituto:* *a) Los fondos que le asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera de garantizar los gastos de funcionamiento que le permitan cumplir con sus objetivos.* *b) Las subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, siempre y cuando no estén relacionados directa o indirectamente en la suscripción de contratos con el Ministerio de Educación en cualquiera de las áreas, acciones y programas llevados adelante por el mismo y/o que puedan obtener concesiones o cualquier beneficio que implique privilegios a su favor.* c) *Las herencias, legados y donaciones que reciba.*	*Artículo 22°.- Son recursos de la Unidad:* *a) Los fondos que le asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera de garantizar los gastos de funcionamiento que le permitan cumplir con sus objetivos.* *b) Las herencias, legados y donaciones que reciba.* Se elimina del texto el punto b) que habilita las subvenciones de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
Del régimen laboral *"Artículo 20: El personal del ministerio de Educación y/o de cualesquiera de los organismos transferidos y/o suprimidos que pasen a desempeñarse al instituto, seguirá bajo el régimen laboral y escalafonario que poseían al momento de la sanción de la presente ley".*	*"Artículo 25°.- El poder ejecutivo transferirá a la Unidad el personal que a la fecha de la sanción de la presente, se encuentre desempeñando funciones de la misma naturaleza del ente creado, en la presente ley, bajo cualquier modalidad de contratación y/o régimen laboral, con sus respectivos niveles y grados escalafonarios.* *El personal transferido seguirá bajo el mismo régimen laboral que le es aplicable al momento de la transferencia".* • Se especifican las condiciones de transferencia del personal que se encuentre desempeñando funciones vinculadas con la evaluación educativa, incluyendo cualquier modalidad de contratación y/o régimen laboral.

A modo de cierre

Tal como lo señalamos al inicio del documento, las modificaciones introducidas en el proyecto de ley oficialista permitieron sumar los votos necesarios para lograr su aprobación final. Sancionada la ley, resulta difícil anticipar si en el momento de implementación de la norma, los cambios formulados en el texto de la misma, se revelarán sustantivos respecto del proyecto original. Más allá de haber conseguido los votos para su sanción, a partir de reunir una mayoría circunstancial, la eficacia de una norma se mide por la garantía regulatoria que fija sobre determinada política pública. Y en ese aspecto, el único modo de asegurar su efectiva aplicación, será mediante la construcción de consensos y la ineludible participación de todos los actores involucrados en el proceso de evaluación educativa.

La ampliación del derecho a la educación en la Ciudad de Buenos Aires requiere de una política educativa que asuma a la evaluación como una herramienta orientada a introducir las modificaciones necesarias para achicar la brecha entre la prescripción del derecho y su ejercicio efectivo. Lo que el debate soslayó como argumentos la implementación podrá verse obligada a enfrentarlo como resistencias.